

CG 200/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA NÚMERO 025/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO MEDINA CRUZ, EN CONTRA DE LA COALICIÓN MUNICIPAL "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" Y DE LA CIUDADANA LUZ MARÍA VÁZQUEZ, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUEYOTLIPAN, TLAXCALA, POR LA COALICIÓN MUNICIPAL "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" POR ROTULAR BARDA CON PROPAGANDA ELECTORAL SIN AUTORIZACIÓN, EN PROPIEDAD PRIVADA.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala, a treinta y uno de octubre del año dos mil cuatro.

VISTOS los autos del expediente número 025/2004 relativo a la Queja presentada por el ciudadano JOSÉ RICARDO MEDINA CRUZ quien promueve por su propio derecho, en contra de la COALICIÓN MUNICIPAL "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" y de la C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ Candidata a Presidenta Municipal de Hueyotlipan, Tlaxcala, a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número IET-SG-217-2004 de fecha dos de octubre el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, turnó a la Comisión de Quejas y Denuncias, la queja presentada en la misma fecha por el C. JOSÉ RICARDO MEDINA CRUZ quien promueve por su propio derecho en contra de la C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala por el Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que la C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala por el Partido Revolucionario Institucional pintó en su nombre "Luz María Vázquez" y la leyenda "para Presidenta Municipal de Hueyotlipan", y unas franjas verde, blanco y rojo y letras en color negro, ocupando aproximadamente una longitud entre seis y ocho metros en la barda propiedad del quejoso.
- **2.-** Por auto de fecha nueve de octubre del año en curso la Comisión de Quejas y Denuncias radicó el expediente respectivo y se ordeno correr traslado a los infractores en el domicilio oficial del Partido Revolucionario Institucional, emplazándolos para que en un término de cinco días, contestaran por escrito la imputación que se les hizo, y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

- **3.-** Mediante oficios números IET-CQD-503-1/2004 y IET-CQD-503-2/2004 de fecha nueve de octubre, signados por el Secretario General de este Instituto Electoral se les corrió traslado y emplazó a los infractores COALICIÓN MUNICIPAL "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" y C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de octubre del presente año, por lo que el término comenzó a correr a partir del día doce de octubre del año en curso y feneció el día dieciséis del mismo mes y año.
- **4.-** Con fecha quince de octubre del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular por parte del personal jurídico adscrito temporalmente a esta Comisión de Quejas y Denuncias, así como por el Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de verificar lo manifestado por el quejoso, así como para desahogar la prueba aportada por el mismo.
- **5.-** Mediante auto de fecha diecisiete de octubre del presente año, el Ciudadano Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias realizó la certificación correspondiente del término concedido a los infractores para que dieran contestación a la denuncia presentada en su contra, haciendo constar que transcurrido dicho término no dieron contestación.
- **6.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias acordó someter a la consideración del Consejo General la presente resolución, y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- **II.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII, 253 párrafo segundo y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.
- **III.-** Que en el presente caso el C. JOSÉ RICARDO MEDINA CRUZ hace saber a este Organismo electoral que:

- "1.- Que el suscrito tengo mi domicilio en la Ciudad de México, D.F., en calle 1519, numero 87, Sexta sección de San Juan de Aragón, Código Postal 07918, donde radico habitualmente.
- 2.- Que tengo en propiedad u bien inmueble ubicado en la calle de Hidalgo y Tamaulipas en la Colonia López Mateos, del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala.
- 3.- Que en la casa señalada en el punto de hechos que antecede en la bardad que linda con la Calle Tampico, la ciudadana Luz Maria Vázquez o su gente de campaña pinto sin autorización su nombre (LUZ MARIA VAZQUEZ) para presidente Municipal de Hueyotlipan, y unas franjas verde, blanco y rojo y las letras en color negro, ocupando aproximadamente una longitud ".entre 6 y 8 metros por todo lo alto de la barda.
- 4.- Que el suscrito la he buscado a la ciudadana Luz Maria Vázquez para pedirle que borre su propaganda por que no le he dado mi autorización pero siempre se me ha negado.
- 5.- Que también asistí a las oficinas del PRI en el Municipio y me dijeron que iban a mandar a unas personas a borrar la propaganda pero no lo hicieron.
- 6.- Por lo anterior solicito se sancione a las personas o partido que señalo pidiendo se les ordene dejen mi barda en el estado que se encontraba antes de que pintaran su propaganda.

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofreció de su parte la siguiente prueba, en los siguientes términos:

"1.- Inspección ocular que haya el personal que ordene el Instituto de mi casa que se encuentra ubicada en la esquina que forman las calles Hidalgo y Tamaulipas, en la colonia López Mateos del Municipio de Hueyotlipan".

IV.- Ahora bien, del análisis del escrito de queja se desprende que el quejoso manifiesta que la C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ se ostenta como candidata a la Presidencia Municipal de Huevotlipan, Tlaxcala por el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, en los archivos de este Instituto Electoral existe constancia de que la candidata a Presidenta Municipal por el Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala es la C. MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ SÁNCHEZ, y lo es no por el Partido Revolucionario Institucional, si no por la Coalición Municipal "Alianza todos por Tlaxcala", por lo que haciendo un razonamiento lógico jurídico, se desprende que el quejoso se refiere a la misma persona; y que tal candidata o gente que participa en su campaña pinto sin su autorización en la barda de su propiedad, rotulando en ella su nombre "LUZ MARÍA VÁZQUEZ" con la leyenda "para Presidenta Municipal de Hueyotlipan", con unas franjas verde, blanco y rojo y las letras en color negro, ocupando aproximadamente una longitud entre seis y ocho metros por todo lo alto de la barda, y para demostrar este hecho, el quejoso ofrece como prueba la Inspección Ocular, misma que deberá realizarse por personal de esta Comisión de Quejas y Denuncias; Prueba la anterior que fue corroborada por personal adscrita a esta Comisión, esto al haberse desahogado la diligencia de inspección ocular de fecha quince de octubre, donde se hace constar que: "nos constituimos en las Calles Hidalgo y Tamaulipas en la Colonia López Mateos del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala para constatar que en la Colonia López Mateos, perteneciente al Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, siendo las ocho horas del día quince de octubre nos constituimos en las calles Hidalgo y Tamaulipas de la misma población, a efecto para verificar los hechos denunciados dentro del expediente 025/2004 formado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Ricardo Medina Cruz, quien promueve por su propio

derecho en contra de la C. Maria de la Luz Vázquez Sánchez candidata a Presidente Municipal del Hueyotlipan, Tlaxcala, por realizar rotulación de bardas como parte de su propaganda electoral en propiedad privada, los suscritos Licenciados Enrique Zempoalteca Mejía y Mary Cruz Cortés Ornelas, en nuestro carácter de Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias y Asesor Jurídico adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tlaxcala, a efecto de realizar la inspección ocular correspondiente, para verificar la veracidad de la prueba aportada por el quejoso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículo 25 y 27 del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, dimos inicio a la diligencia ordenada, constituyéndonos en las Calles Hidalgo y Tamaulipas en la Colonia López Mateos del Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala, para constatar que tenemos a la vista una barda de aproximadamente doce metros de largo por dos metros cincuenta centímetros de ancho, en la que se puede apreciar que a la letra dice: "¡LOPEZ MATEOS CON!", y en la parte interior "MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ", en la parte inferior izquierda "para Presidenta Municipal" y en la parte derecha "Hueyotlipan 2004", todo con letras color negro y en el fondo los colores verde. blanco y rojo; al lado derecho de ésta, un recuadro en color negro y dentro de él en la parte superior izquierda el emblema del Partido Revolucionario Institucional, y en la parte inferior derecha el emblema del Partido Verde Ecologista de México y al costado del recuadro la leyenda "VOTA 14 D' NOV." con letras en color negro.

Por lo que queda totalmente demostrado que la C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ y/o MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ SÁNCHEZ violo lo dispuesto por el artículo 253 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala que dispone: "Artículo 253.- La propaganda de precampañas electorales que difundan los partidos y los aspirantes a candidato, no tendrá mas limite que el respeto a la vida privada de las personas, a los aspirantes a candidato, a las autoridades, a las instituciones y los valores democráticos", por lo que en este orden de ideas debe decirse que ha lugar a imponer sanción conjunta a la Coalición Municipal "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" y a la ciudadana LUZ MARÍA VÁZQUEZ y/o MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ SÁNCHEZ, consistente en multa equivalente cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, por la denuncia que hizo en su contra el C. JOSÉ RICARDO MEDINA CRUZ, la cual deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone de manera conjunta a la Coalición Municipal "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" y a la ciudadana LUZ MARÍA VÄZQUEZ y/o MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ SÁNCHEZ, una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, por la denuncia que hizo en su contra el ciudadano JOSÉ RICARDO MEDINA CRUZ, la cual deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena a la C. LUZ MARÍA VÁZQUEZ y/o MARÍA DE LA LUZ VÁZQUEZ SÁNCHEZ, dejar la barda propiedad del C. JOSÉ RICARDO MEDINA CRUZ en el estado

en que se encontraba antes de que se rotulara con propaganda electoral, otorgándole un término de tres días contados a partir de que se le notifique la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al quejoso en el domicilio señalado para tal efecto y a la Coalición Municipal "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" y a la denunciada en el domicilio oficial de la Coalición.

CUARTO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala